

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad (artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA)
<b>MUNICIPIO DE TORO</b>	Decreto No. <b>061 de abril 26 de 2020</b> Decreto No. <b>047 de marzo 17 de 2020</b>
<b>EXPEDIENTES:</b>	76001-23-33-009-2020-00585-00

#### I. AUTO RESUELVE ACUMULACIÓN Y AVOCA

##### 1.1. PRESUPUESTOS.

El Despacho mediante auto interlocutorio de fecha 18 de agosto del año en curso, resolvió requerir al Municipio de Toro Valle del Cauca, con el fin de que informe lo siguiente:

**"PRIMERO. REQUERIR** al Municipio de Toro Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, **INFORME** identificando en debida forma cual es el acto administrativo principal (decreto) con el cual se estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del Municipio de Toro, así como la medida de modificación del horario laboral para la prestación del servicio en todas las dependencias de la administración municipal, a que hacen referencia los artículos 1 y 8 parágrafos 1 y 2 del Decreto No 061 de 26 de abril de 2020.

**SEGUNDO.** Identificado el acto administrativo principal, **INFORME** si el mismo fue remitido a esta Corporación para ejercer el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, indicando el Magistrado al que le correspondió por reparto y su radicación.

*En caso de no haber sido enviado, se requiere al Municipio de Toro Valle del Cauca, para que lo REMITA, con el fin de realizar su estudio correspondiente."*

La Secretaría de la Corporación vía correo electrónico de fecha 20 de agosto del presente remitió a este ponente el Decreto No. 047 de marzo 17 de 2020, el cual fue enviado por el Municipio de Toro, Valle del Cauca, en respuesta a lo solicitado, con el siguiente mensaje:

**"Envío a Solicitud del Auto de control legalidad 2020-00585-00 Dr. Oscar Silvio Narváez Daza."**



En consecuencia, procede el despacho a proveer sobre la acumulación dentro del expediente de la referencia del control inmediato de legalidad del Decreto No. 061 que cursa en este despacho, con el correspondiente al Decreto No. 047 expedido el 17 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del Municipio de Toro, enviado para el efecto en razón a lo solicitado en el auto interlocutorio de fecha 18 de agosto del año en curso, veamos:

DECRETO 047  
(17 de marzo de 2020)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN TORO-VALLE DEL CAUCA”*

DECRETO No 061  
(26 de abril de 2020)

*“POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA MEDIDA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 “CORONAVIRUS”, HASTA EL LUNES 11 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA”.*

De la revisión al contenido de ellos, advierte el ponente que con la expedición del Decreto No 047 de marzo 17 de 2020, se adopta medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19, para evitar su propagación en el Municipio de Toro, así en su artículo tercero, dispuso:

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar a las dependencias de la administración municipal y a las entidades descentralizadas, adoptar las medidas de prevención y contención recomendadas por el Gobierno Nacional y las autoridades Departamentales.

**PARAGRAFO:** Modifíquese el horario flexible de la Administración municipal de Toro y sus institutos descentralizados de 08:00 am 05:00 pm en jornada continua.

Cabe destacar que las medidas adoptadas en el mencionado decreto comprendían desde el 17 de marzo hasta el 10 de abril de 2020, de manera general. A su vez, el Decreto No. 061 de abril 26 de 2020, en su artículo octavo estableció:

*“ARTICULO OCTAVO: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas del Municipio de Toro Valle del Cauca y sus entidades descentralizadas, las siguientes:*

*I. Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes especiales a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.*

*II. Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.*



*III. Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Autoridad local de Salud Municipal, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.*

*IV. Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.*

*V. Se promoverá la atención por canales virtuales a las autoridades municipales y al público en general.*

*VI. Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan los Gobierno Nacional y Departamental.*

*VII. Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.*

**Parágrafo Primero: PRORROGAR la medida de modificación de Horario Laboral hasta el 11 de mayo de 2020, en lo que refiere la prestación de servicios en todas las dependencias de la Administración Municipal, en el horario comprendido de 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.**

*Parágrafo Segundo: FLEXIBILIZAR el horario laboral de los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal de Toro Valle, de la tarde, promocionándose el teletrabajo, o el trabajo electrónico por los medios conocidos tecnológicos, de lo cual los directores o secretarios coordinaran con sus colaboradores a fin de realizar trabajos en los hogares como medida de protección y así garantizar de forma efectiva la prestación de los servicios generales del Ente Territorial (...)" (Destaca este ponente)*

Lo cual significa que el acto administrativo principal es el Decreto No. 047 de marzo 17 de 2020, en virtud de que con el Decreto No. 061 de abril 26 del mismo año, tan solo se prorrogaron las medidas ya adoptadas en el Municipio de Toro, Valle del Cauca (artículo 8), por tanto, ambos decretos conforman una unidad jurídica que debe ser estudiada bajo el mismo trámite procesal.

En consecuencia, el medio de control inmediato de legalidad por unidad de materia, le corresponde al juez o magistrado que decida sobre el acto principal, debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen, en consecuencia el Despacho le dará el trámite correspondiente, como lo estipula el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que regula lo concerniente a la acumulación de demandas, tanto de oficio como por petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas, presupuestos que el *sub lite* se cumplen. A su vez, el artículo 149 ibídem, fija las reglas de competencia.

Pues se avizora que los decretos Nos. 047 de marzo 17 y 061 de abril 26 de 2020 se deben tramitar en la misma instancia y por el mismo procedimiento y se trata de procesos de control inmediato de legalidad a los cuales se les imparte el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, pero solo se encuentran en etapas diferentes.



Lo anterior, dado que frente al Decreto No. 061 de abril 26 de 2020, el despacho avocó el conocimiento del asunto mediante auto interlocutorio de mayo 12 de 2020, dentro del expediente 2020-0585-00, surtiéndose ya todo el trámite respectivo, pues se encuentra a despacho para fallo desde el 22 de julio último, mientras que el Decreto No. 047 de marzo 17 de 2020, se halla a estudio para avocar conocimiento del control de legalidad.

De allí que, para resolver de manera conjunta, el suscrito magistrado considera necesario que el asunto radicado bajo el No. 76001-23-33-000-2020-585-00 (Decreto No. 061 de abril 26 de 2020) permanezca en el Despacho suspendido, hasta que el decreto que se va a acumular, esto es, el No. 047 de marzo 17 de 2020, se encuentre en idéntica etapa procesal que aquél. En consecuencia, se avocará el conocimiento de este asunto, previo el trámite consagrado en el artículo 185 del CPACA.

Concluido todo el trámite de control de legalidad que se le imprima al Decreto No. 047 de marzo 17 de 2020, pasará a despacho para fallo y ser decidido en una sola sentencia dentro del expediente radicación No. 76001-23-33-009-2020-00585-00.

Finalmente el Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que como el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 "*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*" dispuso, entre otras medidas, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA.

Así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones en el presente asunto, las partes interesadas, el Ministerio Público y los terceros, que toda comunicación se dirija a través de los medios electrónicos destinados para tal fin a los siguientes correos electrónicos: Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de este despacho: [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO. ACUMULAR** al proceso radicado bajo el No. 76001-23-33-009-**2020-00585-00** el conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto No. 047 de marzo 17 de 2020**, proferido por el alcalde del Municipio de Toro - Valle del Cauca, para que sea tramitado de manera conjunta con el Decreto No. 061 del 26 de abril de 2020, por las razones expuestas.



**SEGUNDO. AVÓCASE** el conocimiento del Decreto No. 047 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN TORO-VALLE DEL CAUCA”*, expedido por el Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, a efectos imprimirle el trámite del control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**TERCERO. FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca [www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) un AVISO por el término **de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control al tenor del numeral 2º del artículo 185 del CPACA, adjuntando al aviso, copia del Decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos arriba indicados.

**CUARTO. PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA, las cuales sin embargo podrán intervenir en los términos del artículo anterior.

**QUINTO. DECRETAR** como PRUEBA, la copia de los antecedentes administrativos que antecedieron al acto objeto de control, para lo cual abre un término de cinco (5) días, disponiendo que la Secretaría del Tribunal libre por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando dicha prueba al Municipio de Toro.

**SEXTO.** Vencidos los términos de fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al agente del Ministerio Público, señor Procurador Judicial 18 Delegado II para este Despacho, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor conforme al numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**SEPTIMO. COMUNICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** la iniciación del presente asunto al Municipio de Toro, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior adjuntando copia de la Resolución objeto de control, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 18 Judicial Delegado II, doctor Solís Ovidio Guzmán Burbano adjuntando copia del Decreto objeto de control, a los correos por él suministrados: [soguzman@procuraduria.gov.co](mailto:soguzman@procuraduria.gov.co) [procjudadm18@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm18@procuraduria.gov.co).

**NOVENO.** Concluido todo el trámite de control de legalidad que se le imprima al Decreto No. 047 del 17 de marzo de 2020, pasará a despacho para fallo dentro del expediente No. 76001-23-33-009-2020-00585-00, para decidirse en una sola sentencia.



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca  
Procesos Nos.760012333009 **2020-00585-00**  
Control inmediato de legalidad  
Municipio de Toro

Página 6 de 6

**DECIMO.** Reiterar que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ONCE.** Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Valle, que informen esta situación a la Oficinas Judicial y de Apoyo Judicial para la correspondiente compensación de reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**  
Magistrado